



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 203/2018.

Sobre: Testamentarias.

Demandante: Arzobispado de Burgos.

Procurador/a: Sr/Sra. Enrique Sedano Ronda.

Abogado/a: Sr/Sra. Gerardo Sanz-Rubert Ortega.

Demandado: D/D.^a Piedad Miguel Pérez, Beatriz Miguel Díez, Belén Miguel Díez y herederos de Emigdio Pérez González.

Procurador/a: Sr/Sra. Beatriz María Domínguez Cuesta y Andrés José Jalón Pereda.

Abogado/a: Sr/Sra. Ángel de la Fuente Fernández y José Ángel Basurto Herrero.

Cédula de notificación:

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 561/18. –

En la ciudad de Burgos, a 15 de noviembre de 2018.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario número 203/18 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Arzobispado de Burgos, representado por el Procurador Sr. Sedano Ronda y asistido del Letrado Sr. Sanz-Rubert Ortega; y de otra, como demandados, D.^a M.^a Piedad Miguel Pérez (13.095.634-D), representada por la Procuradora Sra. Domínguez Cuesta, y asistida del Letrado Sr. de la Fuente Fernández; D.^a Beatriz Miguel Díez (13.151.129-M), y D.^a Belén Miguel Díez (13.151.130-Y), representadas por el Procurador Sr. Jalón Pereda y asistidas del Letrado Sr. Basurto Herrero; y herederos desconocidos e inciertos de D. Emigdio Pérez González, declarados en rebeldía; sobre división de cosa común.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Sedano Ronda, en representación de Arzobispado de Burgos contra D.^a M.^a Piedad Miguel Pérez, representada por la Procuradora Sra. Domínguez Cuesta, D.^a Beatriz Miguel Díez, y D.^a Belén Miguel Díez, representadas por el Procurador Sr. Jalón Pereda y los herederos desconocidos e inciertos de D. Emigdio Pérez González, declarados en rebeldía; debo declarar y declaro el cese de la comunidad existente sobre el inmueble descrito en el Antecedente de Hecho Primero de esta sentencia, copropiedad de los aquí litigantes en la proporción indicada en el Fundamento de Derecho Primero; lo cual se verificará, a falta de acuerdo entre los condeños para adjudicárselo a uno de ellos indemnizando a los demás, procediendo a su venta en pública subasta, con admisión de licitadores extraños,



fijándose como tipo de inicio la suma de 137.595,09 euros; repartiéndose el precio que se obtenga entre los copropietarios en proporción a sus cuotas, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones y a cumplirlas.

Y todo ello, sin hacer especial declaración respecto a las costas procesales causadas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente 0855 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el LAJ, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Herederos de Emigdio Pérez González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 22 de enero de 2019.

El/la Letrado de la Administración de Justicia,
Cristina María García López